



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 64-II-1-1907
Exp. 2837

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 261 y 325 del Código Penal Federal, con número CD-LXIV-II-2P-149, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.




Dip. Maribel Martínez Ruiz
Secretaria

lmv*



MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 261 Y 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 25, párrafos primero y tercero; 261, párrafo primero y, 325, párrafos segundo y quinto del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 25.- La prisión consiste en la pena privativa de libertad personal. Su duración será de tres días a sesenta **y cinco** años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en los centros penitenciarios, de conformidad con la legislación de la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva.

...

El límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad hasta por **65** años contemplada en el presente artículo no es aplicable para los delitos que se sancionen de conformidad con lo estipulado en otras leyes.

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de **diez a dieciocho** años de prisión y hasta quinientos días multa.

...

Artículo 325. ...

I. a VII. ...

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta **y cinco** a sesenta **y cinco** años de prisión y de **mil a mil quinientos** días multa.

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de **seis a diez** años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.


Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.




Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta


Dip. Maribel Martínez Ruiz
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXIV-II-2P-149
Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados